



Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno

<http://www.altodo.com>

En Madrid, a 23 de marzo de 2020

A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Habida cuenta de que el Gobierno de la Nación ha acordado prorrogar por una quincena más las medidas restrictivas impuestas a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID – 19, y todo apunta a que puedan acordarse sucesivas nuevas prórrogas, la Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno (ALTOD0), considera necesario garantizar a los ciudadanos, con mayor vigencia si cabe que nunca, el servicio público de justicia gratuita cuya gestión viene obligatoriamente encomendada a los Colegios de Abogados, y al mismo tiempo, garantizar la adecuada protección a los abogados y al personal de los Colegios por medio del cual se prestan dichos servicios.

Por otra parte, dada la gran afectación económica que va a producirse en las economías de una gran parte de los colegiados, consideramos necesario que este Colegio implemente medidas inmediatas y efectivas de apoyo económico a los letrados que lo necesiten, por todo lo cual, por medio del presente escrito, **solicitamos a su Junta de Gobierno:**

1º) Que en cuanto a la **seguridad y salud de los letrados** que realicen las asistencia letrada al detenido, entre otras resoluciones y acuerdos, la Orden comunicada del Ministerio de Interior, de 14 de marzo de 2020, por la que se establecen criterios de actuación para las fuerzas y cuerpos de seguridad en relación con el Real Decreto por el que se declara la situación de estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19, proclama el **derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y obliga a adoptar las medidas necesarias** para que los equipos de trabajo de su personal involucrado en las actuaciones objeto de la presente regulación sean adecuados para garantizar su seguridad y salud en el cumplimiento de las funciones previstas, velando por su uso efectivo y correcto, y procurando la necesaria vigilancia y seguimiento del estado de salud de los mismos, expresando que **se recurrirá, siempre que resulte factible, al sistema de videoconferencia para la práctica de aquellas diligencias y**

actuaciones que participen de la condición de urgentes o inaplazables, evitando en todo lo posible la concentración de personas en las sedes judiciales.

Por ello y ante la constatación de que no se están cumpliendo los requisitos mínimos en multitud de asistencias, **reiteramos la exigencia** tantas veces solicitada por esta Asociación desde su primer comunicado de fecha 11 de marzo **de que por parte de la Junta de Gobierno se proteja eficazmente la salud de la abogacía de oficio poniendo a su disposición todos los medios necesarios**, a cuyo fin hacemos responsables directos y solidarios a los Colegios de Abogados, a quienes exigimos requieran a las administraciones y organismos competentes, incluido el CGAE, para que adopte los citados medios a fin de salvaguardar la salud de los letrados, con expresa advertencia de que en caso de no cumplirse con dichas medidas se procedería a suspender el servicio de asistencia letrada al detenido hasta que se adopten las correspondientes medidas de protección.

2º) Que las medidas restrictivas adoptadas como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID 19 han colocado en un estado de precariedad a una gran parte de la abogacía del turno de oficio, motivo por el cual solicitamos a la Junta de Gobierno de este Colegio **que adopte cuantas medidas sean necesarias para aliviar la situación económica de sus letrados y letradas, especialmente la suspensión o aplazamiento del cobro de las cuotas colegiales** para aquellos colegiados que así lo soliciten, y la creación de un fondo económico de ayuda a los compañeros necesitados, dotado no solo mediante aportaciones del propio Colegio sino también mediante una **aportación del CGAE, detráida del fondo de reserva que existe en dicho organismo, en proporción a la cuota que éste Colegio abona para el sostenimiento de dicho Consejo**, motivo por el cual solicitamos a la Junta de Gobierno que requiera al efecto al mencionado organismo.

3º) La **plena restauración del todos los S.O.J.**, si bien transformándose el servicio temporalmente en una orientación telefónica prestada mediante “teletrabajo” por los letrados SOJ y por el personal administrativo que habitualmente atiende estos servicios desde sus propios domicilios o despachos, sin perjuicio de las debidas garantías de privacidad, protección de datos, calidad y eficiencia del servicio.

4º) Que se sigan emitiendo, cuando proceda, **designaciones provisionales** en todos los órdenes jurisdiccionales, a fin de que los letrados designados puedan ir estudiando los asuntos, hablando con sus clientes, recabándoles el envío de documentación acreditativa de su pretensión por vías telemáticas, y preparando la defensa del asunto y los escritos iniciadores de los procedimientos aun cuando estos todavía no puedan ser presentados salvo en casos de urgencia.

Para que dichas designaciones provisionales puedan emitirse, es necesario que el Colegio acceda a los datos económicos y patrimoniales de los ciudadanos y a la vista de esos datos considere que el usuario indiciariamente tiene derecho a la justicia gratuita.

Para que el Colegio pueda acceder a esos datos, es necesario que el ciudadano autorice tal consulta o aporte directamente la documentación acreditativa de sus circunstancias económicas y patrimoniales. Y para que el CGAE remita esos datos económicos y patrimoniales, habitualmente se viene exigiendo que la firma estampada por el solicitante de justicia gratuita en las autorizaciones sea original.

Sin embargo, dada la excepcionalidad del momento en el que nos encontramos, consideramos que, también excepcionalmente, esa autorización puede entenderse acreditada mediante copia telemática o reprográfica remitida por el usuario junto con copia de su DNI o NIE, por aplicación analógica del valor probatorio que la LEC concede en su Art. 334 a las copias reprográficas de documentos, sin perjuicio de su posterior cotejo con los originales en caso de duda o impugnación.

A tal efecto, **requerimos a la Junta de Gobierno de éste Colegio para que, a su vez, requiera al CGAE a fin de que este organismo considere bastantes las autorizaciones remitidas telemáticamente por los ciudadanos** a efectos de remisión de la información económico/patrimonial del usuario, necesaria para que el Colegio pueda emitir la designa provisional si a la vista de esos datos estima que el solicitante reúne indiciariamente los requisitos para que le sea concedido el beneficio de justicia gratuita.

Y ello con independencia de que, a pesar de que el CGAE ha emitido un comunicado solicitando que las Administraciones competentes suspendan de oficio la tramitación de los expedientes de Asistencia Justicia Gratuita durante el periodo de vigencia del Real Decreto 463/2020, tramitación que se reiniciará cuando se alce la suspensión, exonerando mientras tanto a los profesionales de la tramitación administrativa, es posible a la vista de la Disposición Adicional Tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, que, excepcionalmente, *“el órgano competente acuerde, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo”*.

5º) Se inste a la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil, Ministerio de Justicia y Consejería de Justicia de la CCAA a fin de que acepten la inclusión en las actas de declaración policial o judicial de aquellos detenidos e investigados no detenidos que soliciten justicia gratuita, de una cláusula por cuya virtud el ciudadano manifiesta si autoriza a los Colegios de Abogados y a la Comunidad Autónoma de Madrid para la consulta de su información económico patrimonial a efectos de analizar si reúne o no los requisitos para la concesión del beneficio de justicia gratuita, de tal forma **que dicha acta de declaración, firmada por el usuario y por el letrado que le asiste, de forma presencial o telemática, sustituya al tradicional “cuadernillo” de justicia gratuita y formularios anexos**, incluido el formulario por cuya virtud el solicitante concreta qué prestaciones de las incluidas en el Art. 6 LAJG solicita, concreción que formulará el ciudadano en el propio Acta de su declaración policial o judicial, todo ello a fin de evitar desplazamientos de los letrados a las oficinas de enlace, y de reducir el uso de papel, y por tanto, el riesgo de contagio de todos los operadores.

6º) Que, en definitiva, **se mantengan plenamente operativos los servicios esenciales del Colegio**, aun cuando temporalmente dicha prestación se haga mediante “teletrabajo” siempre que sea posible, debiéndose realizar cuantos esfuerzos imaginativos, humanos y presupuestarios procedan por parte de la Institución para buscar todas aquellas fórmulas que la tecnología y la legislación permitan a efectos de **garantizar la íntegra y plena prestación del servicio de justicia gratuita, incluidos los SOJ**, sin que en ningún caso pueda afrontarse esta crisis sanitaria mediante un mero “portazo” a los ciudadanos carentes de recursos, por tratarse de una Corporación de Derecho Público obligada a seguir gestionando y prestando un servicio público esencial.

LA JUNTA DIRECTIVA